

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO.

SESIÓN Nº 8

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 20 de Agosto de 2018, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Severiano Ballesteros Lavín, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Regionalista: D. Daniel Fernández Rivero, D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza y D. Jesús Lavín Guevara.

Grupo Municipal Popular: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega y Dña Teresa Sierra González.

Grupo Municipal Socialista: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto y D. Jaime González Oruña.

Grupo Municipal Compromiso por Cantabria: D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Manole.

No asiste previa excusa: D. Jesús Acebo Pelayo.

Asiste el Interventor Accidental de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador de las actas correspondiente a las sesiones ordinaria de 11 de Junio de 2018 y extraordinaria urgente de 18 Junio de 2018.
2. Ratificación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía: Decreto nº 318, de fecha 8 de Junio de 2018, y Resolución nº 324 de fecha 11 de Junio de 2018.
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario además de Resoluciones nº 340 y 341 de 18 de Junio de 2018; Resolución nº 377, de 29 de Junio; Resolución nº 394 de 11 de Julio de 2018; Resolución nº 465 de 7 de Agosto de 2018; e informes trimestrales (morosidad; periodo medio de pago; ejecución presupuestaria y resolución de discrepancias, todos, del 2º Trimestre).
4. Aprobación cuenta general 2017.
5. Modificación de crédito nº 8/2018. Crédito extraordinario. Dictamen.
6. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del Campo de Golf de "LA JUNQUERA" en Pedreña. Dictamen.
7. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por abastecimiento de agua potable y saneamiento. Dictamen.



8. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a la ampliación de las líneas “Solares ½- STR El Bosque” de 12 kv para aumento de potencia a la empresa Zar Solares, S.L., (Orejo), a instancia de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. Dictamen.
9. Toma de conocimiento del expediente expropiatorio por ministerio de la Ley, a instancia de SALVADOR TEJA FERNÁNDEZ, y conformidad al abono del justiprecio. Dictamen.
10. Finalización del procedimiento de revisión de oficio incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de Septiembre de 2017, a instancia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander (P.O. 384/2015). Dictamen.
11. Señalar fiestas locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2019. Dictamen.
12. Modificación de la RPT del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para actualizar el puesto de trabajo de Trabajador Social. Dictamen.
13. Modificación de la RPT del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para crear el puesto de trabajo de Educador Social. Dictamen.
14. Solicitud de integración del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en la red de apoyo a las personas y familias en situación de emergencia social. Dictamen.
15. Propositiones
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.
16. Mociones.
17. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIA DE 11 DE JUNIO DE 2018 Y EXTRAORDINARIA URGENTE DE 18 JUNIO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno ordinario, de fecha 11 de Junio de 2018, distribuida con la convocatoria, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno extraordinario urgente, de fecha 18 de Junio de 2018, distribuida con la convocatoria, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: DECRETO Nº 318, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018, Y RESOLUCIÓN Nº 324 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018.

2.1. DECRETO N° 318 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018

La Secretaría Municipal da lectura íntegra del contenido del Decreto n° 318, de 8 de Junio de 2018, que es como sigue:

<< Visto que D^a. Rosa Ana Hontañón Ezquerro ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Resolución de Alcaldía n° 129, de 8 de marzo de 2018, dictada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en expediente administrativo del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (n° expte 2017/787), dando lugar al procedimiento abreviado 160/2018 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Santander.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal: “1. En sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones...”

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración local, vengo a **RESOLVER**:

PRIMERO.- Efectuar designación a favor de cualquiera de los Letrados del bufete Rosales & Abogados, S.L, para que asuma la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación a las diligencias que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Santander correspondientes al procedimiento abreviado 160/2018 (Expte general: 2017/787).

SEGUNDO.- Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno Ordinario que celebre la Corporación.

TERCERO.- Notifíquese al bufete Rosales & Abogados, S.L a los efectos oportunos.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación, acordando por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratificar el Decreto n° 318, de 8 de Junio de 2018, elevándola a la categoría formal de acuerdo corporativo.

2.2. RESOLUCIÓN N° 324 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018

La Secretaría Municipal da lectura íntegra del contenido de la Resolución n° 324, de 11 de Junio de 2018, que es como sigue:

“Visto el recurso contencioso administrativo resuelto por sentencia de 28 de Mayo de 2015 que desestimó la demanda de la empresa AIR LIQUID IBÉRICA DE GASES S.L.U., C.I.F.: B83479857, y confirmó la liquidación del impuesto del IAE y el encuadramiento en el correspondiente IAE.

Vista la resolución del TEARC de 28 de Marzo de 2018 (notificada el 13 de Abril de 2018) que estimó la reclamación económico administrativa impuesta por Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U., C.I.F.: B83479857, en relación con la liquidación del IAE 2010-2013.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de

medidas de agilización procesal: “1. En sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones...”

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración local, vengo a **RESOLVER**:

PRIMERO.- Acordar la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Cantabria de fecha 28 de Marzo de 2018.

SEGUNDO.- Efectuar designación a favor de cualquiera de los Letrados del bufete Rosales & Abogados, S.L., para que asuma la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación al recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Cantabria de fecha 28 de Marzo de 2018 (Expte.: 2015/111 RE 437).

TERCERO.- Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno Ordinario que celebre la Corporación.

CUARTO.- Notifíquese al bufete Rosales & Abogados, S.L a los efectos oportunos.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación, acordando por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratificar la Resolución nº 324, de 11 de Junio de 2018, elevándola a la categoría formal de acuerdo corporativo.

3. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO ADEMÁS DE RESOLUCIÓN N° 340 Y 341 DE 18 DE JUNIO DE 2018; RESOLUCIÓN N° 377, DE 29 DE JUNIO; RESOLUCIÓN N° 394 DE 11 DE JULIO DE 2018; RESOLUCIÓN N° 465 DE 7 DE AGOSTO DE 2018; E INFORMES TRIMESTRALES (MOROSIDAD; PERIODO MEDIO DE PAGO; EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS, TODOS, DEL 2º TRIMESTRE)

3.1. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO

| Código | Fecha resolución | Título |
|----------|------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 2018/325 | 12/06/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR FRANCISCO DIEZ RIO (EXPTE: 2018/406) |
| 2018/326 | 12/06/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR PARA ANGEL CIFRIAN RUIZ (EXPTE: 2018/405) |
| 2018/327 | 12/06/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR PARA PILAR ROQUEÑI VIADERO (EXPTE: 2018/407) |
| 2018/328 | 12/06/2018 | PADRON TELEASISTENCIA ABRIL 2018 |
| 2018/329 | 13/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI 2018 N° 1814002495 EN 6 PLAZOS |
| 2018/330 | 13/06/2018 | NÓMINA EXTRAORDINARIA DE JUNIO |



| | | |
|----------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018/331 | 14/06/2018 | CONTRATACION DESEMPLEADOS PROYECTOS " ECOTURISMO" Y "ANIMACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA". FECHA INICIO 18/06/2018 |
| 2018/332 | 15/06/2018 | PADRON TELEASISTENCIA MAYO 2018 |
| 2018/333 | 18/06/2018 | DESESTIMACION RECURSO CONTRA LIQUIDACION DE PLUSVALIA INTERPUESTO POR ANGELA M ^a SORIANO SALINAS |
| 2018/334 | 18/06/2018 | RELACIÓN DE APROBACIÓN 204/2018 POR 32.264,43 € |
| 2018/335 | 18/06/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/336 | 18/06/2018 | RELACIÓN DE APROBACIÓN 205/2018 |
| 2018/337 | 18/06/2018 | RELACIÓN APROBACIÓN 206.2018.CONVALIDACIÓN |
| 2018/338 | 18/06/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/339 | 18/06/2018 | RELACIÓN DE PAGO NÚMERO 66 |
| 2018/340 | 18/06/2018 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE DESIGNA A D. CARLOS ENRIQUE CALZADA ASPIUNZA CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS E INDUSTRIA. |
| 2018/341 | 18/06/2018 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE DESIGNA A D. CARLOS ENRIQUE CALZADA ASPIUNZA TENIENTE DE ALCALDE Y MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. |
| 2018/342 | 19/06/2018 | CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE LUDOTECA PARA EL VERANO 2018 A ILLUSSION SHOWS, S.L |
| 2018/343 | 19/06/2018 | DEVOLUCION AVAL BANCARIO A OFFICE DEPOT PRESENTADO PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO E INFORMatico NO INVENTARIABLE |
| 2018/344 | 19/06/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/345 | 19/06/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/346 | 19/06/2018 | RELACIONES DE PAG NÚMEROS 70, 71 Y 72 |
| 2018/347 | 20/06/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/348 | 20/06/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR. JUAN GUTIERREZ BOTELLA (EXPTE: 2018/607) |
| 2018/349 | 20/06/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/350 | 20/06/2018 | RELACIÓN DE PAGO NÚMERO 73 |
| 2018/351 | 21/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO DE IBI SOLICITADO POR OLGA NICOLAESCU |
| 2018/352 | 21/06/2018 | APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION APROBACION N ^o 2419 |
| 2018/353 | 22/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO EN 5 PLAZOS MENSUALES RECIBO 1814003305 |
| 2018/354 | 22/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO N ^o 1814000852. ASCENSION BEDIA DIEZ |
| 2018/355 | 22/06/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/356 | 22/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI N ^o 10259077 SOLICITADO POR JUAN JOSE FADRIQUE DELGADO |
| 2018/357 | 22/06/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/358 | 22/06/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/359 | 25/06/2018 | NÓMINA DE JUNIO |
| 2018/360 | 25/06/2018 | AYUDA SOCIAL MACIAS CENTENO TERESA |
| 2018/361 | 26/06/2018 | RESOLUCIÓN ALCALDÍA SEGUNDA MENSUALIDAD AYUDA SOCIAL POPA LUCRETIA |
| 2018/362 | 26/06/2018 | ADJUDICACION DE CONTRATO MENOR ASFALTADO DEL VIAL QUE UNE B ^o LOS CORRALES CON B ^o LA RIVA EN GAJANO A AGLOCAN, S.L |
| 2018/363 | 26/06/2018 | EJECUCIÓN SENTENCIA JUZGADO DE LO SOCIAL N ^o 4 |
| 2018/364 | 27/06/2018 | BAJA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE JOSE MANUEL MAZAS PALACIO POR FALLECIMIENTO |



| | | |
|----------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018/365 | 27/06/2018 | REL. APROBACION FACTURAS 225 |
| 2018/366 | 27/06/2018 | RE. APROBACION FACTURAS 226 |
| 2018/367 | 27/06/2018 | CONCESION AMPLIACION HORAS DEL SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA A MARIA TERESA VAYAS BEDIA |
| 2018/368 | 27/06/2018 | BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PETICION DEL INTERESADO D. JUAN CUEVAS GUTIERREZ |
| 2018/369 | 27/06/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/370 | 28/06/2018 | REL APROBACION 227 FACTURAS SUM. ELECTRICO Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/371 | 28/06/2018 | TR 79 FACTURAS |
| 2018/372 | 28/06/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI 1814002077 SOLICITADO POR GERARDO CUESTA SANCHEZ |
| 2018/373 | 28/06/2018 | TR 80 FACTURAS SUM. ELECTRICO |
| 2018/374 | 28/06/2018 | APROBACION LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR REGULARIZACION CATASTRAL. RELACION APROBACION 2422. DOC 4º TRIM2017 |
| 2018/375 | 29/06/2018 | APROBACION PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA PAVIMENTACION DE VIALES MUNICIPALES |
| 2018/376 | 29/06/2018 | MC 9/2018. TRANSFERENCIA DE CREDITO |
| 2018/377 | 29/06/2018 | |
| 2018/378 | 04/07/2018 | BAJA EN EL SERVICIO DE TELASISTENCIA PARA MARIA GUADALUPE LAGÜERA SIERRA |
| 2018/379 | 04/07/2018 | RENOVACIÓN POR EXTRAVIO TARJETA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULOS A MARTIN BASTANTE BURGOS |
| 2018/380 | 04/07/2018 | MODIFICACION APORTACION ECONOMICA EN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE JOAQUIN RUIZ CASTILLO |
| 2018/381 | 04/07/2018 | CONCESION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO A MARIA CARMEN RIVA LOPEZ |
| 2018/382 | 04/07/2018 | SOLICITUD DE VOLUNTARIA. |
| 2018/383 | 04/07/2018 | Renovación de Licencia para tenencia de Perro Potencialmente Peligroso de Jairo Fernández Trueba |
| 2018/384 | 05/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/385 | 06/07/2018 | REL.APROBACION 236 FACTURAS SUM. ELECTRICO Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/386 | 06/07/2018 | REL. APROBACION 237 FACTURAS |
| 2018/387 | 09/07/2018 | DENEGACION TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS A ENRIQUE MANUEL PORTILLA BEDIA |
| 2018/388 | 10/07/2018 | APROBACION MEMORIA VALORADA, REDACTADA POR INGENIA, PARA LA OBRA DE CANALIZACION DE LA RED DE PLUVIALES A LA FUENTE Y LAVADERO DE RUBAYO, Bº ARRIBA |
| 2018/389 | 10/07/2018 | BAJA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE MATILDE CAGIGAS BEDIA |
| 2018/390 | 10/07/2018 | CONCESION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO A ARSENA COBO HOYO |
| 2018/391 | 11/07/2018 | PADRON AYUDA A DOMICILIO JUNIO 2018 |
| 2018/392 | 11/07/2018 | APROBACION PLAN SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL EN VARIOS CAMINOS DEL MUNICIPIO |
| 2018/393 | 11/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/394 | 11/07/2018 | DELEGACIÓN ESPECIAL PARA MATRIMONIO CIVIL EN LA CONCEJAL Mª EMILIA PEREZ PRIETO |
| 2018/395 | 12/07/2018 | REL APROBACION FACTURAS 244 |
| 2018/396 | 12/07/2018 | REL.APROBACION 245 FACTURAS |
| 2018/397 | 12/07/2018 | REL APROBACION 246 DIETAS CONCEJALES 2T-2018 |
| 2018/398 | 13/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/399 | 13/07/2018 | RELACIONES DE TRANSFERENCIAS FACTURAS 83, 84, 85 Y 86 |



| | | |
|----------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018/400 | 13/07/2018 | PADRON TASA RECOGIDA BASURA 3º BIMESTRE 2018 |
| 2018/401 | 16/07/2018 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018 POR LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR GUILLERMO GÓMEZ BREÑOSA EN NOMBRE DE ALLIANZ, Y DE D. NEMESIO BOLÍVAR GUERRA. |
| 2018/402 | 16/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/403 | 16/07/2018 | RESOLUCIÓN AYUDA SOCIAL CARMELA TRUEBA PALACIO |
| 2018/404 | 17/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/405 | 17/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/406 | 17/07/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI1814001621. MARIA MONTSERRAT CASTANEDO TRUEBA |
| 2018/407 | 17/07/2018 | TOMA RAZON ENDOSO CERTIF. 3 DE TRANSPORTES Y EXCAVACIONES FRANFERMA, SL |
| 2018/408 | 17/07/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI 1814001619 EN CUATRO PLAZOS. JULIA CASTANEDO SOTO |
| 2018/409 | 17/07/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/410 | 17/07/2018 | PADRON TELEASISTENCIA JUNIO 2018 |
| 2018/411 | 17/07/2018 | SOLICITUD DE VOLUNTARIA. |
| 2018/412 | 18/07/2018 | DEVOLUCION INGRESOS POR RENUNCIA A LUDOTECA ALBERTO CAGIGAS PRIETO Y COMPENSACION DE OFICIO |
| 2018/413 | 18/07/2018 | ORDEN PARALIZACION OBRAS POR INFRACCION URBANISTICA . JOSE Mª QUINTANAL MOYANO (EXPTE: 2018/909) |
| 2018/414 | 18/07/2018 | REL. PAGO 87 FACTURA |
| 2018/415 | 18/07/2018 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO RELATIVO AL ASFALTADO DEL ENTORNO DEL FERIAL DE OREJO Y SU REMISIÓN AL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. |
| 2018/416 | 19/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/417 | 19/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/418 | 19/07/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/419 | 19/07/2018 | REL. APROBACION 260 Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/420 | 19/07/2018 | REL APROBACION 262 FACTURAS |
| 2018/421 | 19/07/2018 | REL APROBACION 263 FACTURAS |
| 2018/422 | 23/07/2018 | PAGO FACTURAS. RELACION TRANSFERENCIA 90 |
| 2018/423 | 24/07/2018 | NÓMINA JULIO |
| 2018/424 | 24/07/2018 | RELACION TRANSFERENCIA FACTURAS 92 |
| 2018/425 | 24/07/2018 | APROBACION LIQUIDACIONES PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION CATASTRAL. DOC 4º TRIMESTRE 2017. RELACION APROBACION 2428 |
| 2018/426 | 24/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/427 | 24/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/428 | 24/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/429 | 24/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/430 | 25/07/2018 | REL APROBACION 269 FACTURA MEMORIA VALORADA TEATRO OREJO Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/431 | 25/07/2018 | FRACCIONAMIENTO RECIBO IBI Nº 1815001066. FERNANDEZ VAZQUEZ ANA MARIA |
| 2018/432 | 25/07/2018 | CONCESION FRACCIONAMIENTO IBI RECIBO Nº 1814004910. FRANCISCO JAVIER PEREZ CAVADA |
| 2018/433 | 26/07/2018 | TOMA RAZON ENDOSO CERTIF.3 TRANSPORTES Y EXCAVACIONES FRANFERMA, SL |



| | | |
|----------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018/434 | 26/07/2018 | REL APROBACION 270 FACTURA HOW ARE YOU Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/435 | 26/07/2018 | APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION APROBACION 2431 |
| 2018/436 | 26/07/2018 | REL PAGO 96 FACTURA |
| 2018/437 | 27/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/438 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/439 | 30/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/440 | 30/07/2018 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y CLUBES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018. |
| 2018/441 | 30/07/2018 | TR 101 RELACION PAGO FACTURA |
| 2018/442 | 30/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/443 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/444 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/445 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/446 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/447 | 30/07/2018 | NOMBRAMIENTO DE TESORERA ACCIDENTAL |
| 2018/448 | 30/07/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/449 | 30/07/2018 | DEVOLUCION DEL IVTM |
| 2018/450 | 30/07/2018 | REL APROBACION 274 FACTURAS |
| 2018/451 | 30/07/2018 | REL APROBACION 275 FACTURAS Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/452 | 30/07/2018 | REL.APROBACION 276 FACTURAS |
| 2018/453 | 30/07/2018 | SOLICITUD SOBRE BASURAS |
| 2018/454 | 31/07/2018 | REL TRANSFERENCIA 102 FACTURAS IMPORTE 12.306,08 € |
| 2018/455 | 31/07/2018 | RECONOCIMIENTO TRIENIO FUNCIONARIO MIGUEL BEZANILLA CACICEDO |
| 2018/456 | 31/07/2018 | IBI URBANA. |
| 2018/457 | 02/08/2018 | SOLICITUD DE VOLUNTARIA. |
| 2018/458 | 02/08/2018 | REL APROBACION 281 FACTURAS SUM. ELECTRICO Y LEVANTAMIENTO REPARO |
| 2018/459 | 03/08/2018 | REL.APROBACION 284. FACTURAS |
| 2018/460 | 03/08/2018 | MC 10/2018. GENERACION CREDITO |
| 2018/461 | 03/08/2018 | CONTRATO MENOR A CASUSO DIEZ INGENIEROS PARA LA REDACCION DEL PROYECTO "CONEXION DE SANEAMIENTO Bº EL CUETO Y LA RABA DE ELECHAS |
| 2018/462 | 06/08/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |
| 2018/463 | 06/08/2018 | RELACION PAGO 104 FACTURAS |
| 2018/464 | 06/08/2018 | APROBACION PROYECTO OBRA DE REPOSICION DE ALUMBRADO PUBLICO PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL MUNICIPIO, DEL LA D. G DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO |
| 2018/465 | 07/08/2018 | DELEGACION ESPECIAL CONCEJAL DANIEL FERNANDEZ RIVERO, PARA CELEBRACION DE MATRIMONIO ENTRE GUSTAVO MENDIOLA SANCHEZ E IDOIA SAN EMETERIO HERNANI |
| 2018/466 | 07/08/2018 | SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL. |
| 2018/467 | 07/08/2018 | IBI URBANA. |
| 2018/468 | 08/08/2018 | INFORME DE EXPTE. DE ACTIVIDAD DE SEMARK Y REMISION A LA CCA (2018/715) |
| 2018/469 | 09/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR MANUEL CACERES GOMEZ (EXPTE: 2018/989) |
| 2018/470 | 10/08/2018 | LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO A LORENA SAN JUAN BRAVO |

| | | |
|----------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2018/471 | 13/08/2018 | REL. APROBACION 291 FACTURAS |
| 2018/472 | 13/08/2018 | REL. APROBACION FACTURAS 292 |
| 2018/473 | 13/08/2018 | REL APROBACION 293 FACTURA ORGANIZACION FERIA MOLUSCO Y LEVANTAMIENTO REPARO INTERVENCION |
| 2018/474 | 13/08/2018 | REL .APROBACION 294 FACTURAS |
| 2018/475 | 13/08/2018 | RENOVACION LICENCIA PARA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO A VERONICA SIERRA RUIZ |
| 2018/476 | 13/08/2018 | Renovación de la licencia para tenencia de perro de guarda y defensa |
| 2018/477 | 14/08/2018 | RELACIONES PAGO FACTURAS 105 Y 106 |
| 2018/478 | 14/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR M ^a PILAR TRICIO FERNANDEZ (EXPTE: 2018/416) |
| 2018/479 | 16/08/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/480 | 17/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR M ^a ELENA CASADO RUIZ (EXPTE: 2018/899) |
| 2018/481 | 17/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR (EXPTE: 2018/485) |
| 2018/482 | 20/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR MARIO ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ (2018/429) |
| 2018/483 | 20/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR MARIA CARMEN GARCIA SANCHEZ . EXPTE: 2018/517 |
| 2018/484 | 20/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR HERMELINDA AMOR CABARGA (2018/516) |
| 2018/485 | 20/08/2018 | LICENCIA DE OBRA MENOR MARIA DOLORES CANO LAVIN (2018/515) |
| 2018/486 | 20/08/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/487 | 20/08/2018 | EXPEDIENTE DE EJECUTIVA |
| 2018/488 | 20/08/2018 | EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM. |

3.2. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340 DE 18 DE JUNIO DE 2018

La Secretaria da lectura íntegra a la citada Resolución:

“Visto el escrito de fecha 18 de Mayo de 2018 (n° registro de entrada 1386) presentado por D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, D.N.I.13.710.469-P, en virtud del cual renuncia a su cargo de concejal del grupo municipal regionalista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria) Número de Código Territorial: 39040, y la respectiva toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, de fecha 31 de Mayo 2018.

Vista la credencial remitida por la Junta Electoral Central, de fecha 13 de Junio de 2018, a favor de D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Regionalista de Cantabria a las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, por renuncia de Juan Carlos Ruiz Jimeno, de la que tomó conocimiento el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 31 de Mayo de Mayo de 2018.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 18 de Junio de 2018, por el que se da posesión de su cargo a D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza como nuevo Concejal del grupo municipal regionalista, haciéndole entrega de su credencial de concejal de este Ayuntamiento expedida por la Junta Electoral Central.

Considerando que el nuevo concejal del grupo municipal regionalista, D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza, ostentará la delegación de atribuciones que venía ejerciendo hasta el momento de su renuncia, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, y de acuerdo con los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local antedicha, vengo **A RESOLVER**:

PRIMERO.- Mantener el régimen de delegaciones fijado mediante Resolución de Alcaldía nº 346, de fecha 29 de Junio de 2015, salvo en lo que respecta al ámbito de Obras e Industria que pasará a ostentarse por D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza.

SEGUNDO.- La delegación comprenderá las siguientes atribuciones: dirección y gestión de los servicios correspondientes adscritos al área de Obras e Industria, sin conllevar la potestad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Entre las potestades que corresponden a esta delegación específica para el mejor desarrollo y cumplimiento de las competencias delegadas: dictar las disposiciones particulares internas que exija el mejor cumplimiento de los servicios.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre, que se notifique personalmente al concejal-delegado, y que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de esta Resolución.”

La Corporación queda enterada.

3.3. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 341 DE 18 DE JUNIO DE 2018

La Secretaria da lectura íntegra a la citada Resolución:

“Visto el escrito de fecha 18 de Mayo de 2018 (nº registro de entrada 1386) presentado por D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, D.N.I.13.710.469-P, en virtud del cual renuncia a su cargo de concejal del grupo municipal regionalista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria) Número de Código Territorial: 39040, y la respectiva toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, de fecha 31 de Mayo 2018.

Vista la credencial remitida por la Junta Electoral Central, de fecha 13 de Junio de 2018, a favor de D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Regionalista de Cantabria a las elecciones locales de 24 de Mayo de 2015, por renuncia de Juan Carlos Ruiz Jimeno, de la que tomó conocimiento el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 31 de Mayo de Mayo de 2018.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 18 de Junio de 2018, por el que se da posesión de su cargo a D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza como nuevo Concejal del grupo municipal regionalista, haciéndole entrega de su credencial de concejal de este Ayuntamiento expedida por la Junta Electoral Central.

En consecuencia, procede su designación como tercer Teniente de Alcalde y, simultáneamente, miembro de la Junta de Gobierno Local.

En consideración a lo expuesto, y en cumplimiento a las prescripciones establecidas en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar tenientes de alcalde y simultáneamente miembros de la Junta de Gobierno Local, por el orden que se cita, a los siguientes concejales:

- Primer teniente de alcalde: D. Pedro Pérez Ferradas.
- Segundo teniente de alcalde: D^a M^a Emilia Pérez Prieto.
- Tercer teniente de alcalde: D. Carlos Enrique Calzada Aspiunza.

- Cuarto teniente de Alcalde: D. Jesús Lavín Guevara

SEGUNDO.- Corresponde a los nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones; así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los designados, publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

La Corporación queda enterada.

3.4. RESOLUCIÓN N° 377, DE 29 DE JUNIO

La Secretaria da lectura íntegra a la citada Resolución:

“Visto que la Secretaria General del Ayuntamiento ha solicitado diez días de vacaciones, en concreto desde el 2 al 13 de Julio de 2018, ambos inclusive, conforme petición cursada a la Alcaldía a través de la aplicación informática de control de jornada, permisos y vacaciones instalada por el Ayuntamiento.

Resultando que la Secretaría del Ayuntamiento no puede quedar vacante hasta la reincorporación de su titular por ser necesario para el funcionamiento ordinario de la Corporación, y visto lo dispuesto en el artículo 52.4 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo (B.O.E. n° 67 de fecha 17 de Marzo de 2018) por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde se prevé la posibilidad de efectuar nombramiento accidental, a propuesta del Presidente de la Corporación, a un funcionario propio de la Corporación en casos de ausencia del titular por periodo inferior a un mes.

En atención de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 52.4 R.D. 128/2018, de 16 de Marzo y artículo 21.1 letra h) de la Ley 7/85 modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, vengo a **RESOLVER:**

PRIMERO.- Nombrar a D^a Rebeca García González, Administrativa adscrito a Secretaría, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo durante la ausencia de su titular, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, desde el 2 al 13 de Julio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Notifíquese esta Resolución a la interesada y a la Intervención Municipal a los efectos retributivos correspondientes.

TERCERO.- Dación de cuenta en el próximo Pleno Ordinario que se celebre.”

La Corporación queda enterada.

3.5. RESOLUCIÓN N° 394 DE 11 DE JULIO DE 2018

La Secretaria da lectura íntegra a la citada Resolución:

“Resultando que el próximo 14 de Julio de 2018 tendrá lugar la celebración de un Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, estando facultado el Sr. Alcalde para la celebración de los mismos, según lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código

Civil, en función de la nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, donde también se atribuye la facultad de delegar esta competencia a favor de otro Concejales, y siendo esta la voluntad de los contrayentes y conformes las partes interesadas.

Visto lo anterior y en el uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los artículos. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y del R.D 2568/86, de 25 de noviembre, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Otorgar al Concejales D^a M^a Emilia Pérez Prieto, delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el Matrimonio Civil a celebrar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el día 14 de Julio de 2.018, a las 13,30 horas, entre los contrayentes D. LUIS ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ y D^{ña} MÓNICA ALEJANDRA SERRA YEDRA.

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución al Concejales delegado, quien aceptará tácitamente la misma, salvo que formule manifestación expresa de no aceptación en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

CUARTO.- Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre.”

La Corporación queda enterada.

3.6. RESOLUCIÓN N^o 465 DE 7 AGOSTO DE 2018.

La Secretaria da lectura íntegra a la citada Resolución:

“Resultando que el próximo 18 de Agosto de 2018 tendrá lugar la celebración de un Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, estando facultado el Sr. Alcalde para la celebración de los mismos, según lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, en función de la nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, donde también se atribuye la facultad de delegar esta competencia a favor de otro Concejales, y siendo esta la voluntad de los contrayentes y conformes las partes interesadas.

Visto lo anterior y en el uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los artículos. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y del R.D 2568/86, de 25 de noviembre, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Otorgar al Concejales D. Daniel Fernández Rivero, delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el Matrimonio Civil a celebrar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el día 18 de Agosto de 2.018, a las 13,30 horas, entre los contrayentes Don GUSTAVO MENDIOLA SÁNCHEZ y Doña IDOIA SAN EMETERIO HERNANI.

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución al Concejales delegado, quien aceptará tácitamente la misma, salvo que formule manifestación expresa de no aceptación en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el Boletín oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

CUARTO.- Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre.”

La Corporación queda enterada.

3.7. INFORMES TRIMESTRALES: MOROSIDAD; PERIODO MEDIO DE PAGO; EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS, TODOS, DEL 2º TRIMESTRE.

La Corporación queda enterada.

4. APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2017 junto con toda la documentación anexa a la misma según la legislación vigente.

Considerando el Informe de Intervención de 20 de Abril de 2018.

Considerando el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el 20 de Abril de 2018.

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna, según consta en certificado de Secretaría de fecha 2 de Agosto de 2018.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y no produciéndose debate, se somete a votación, adoptando por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta general del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Rendir la cuenta general así aprobada y toda la documentación a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como establece el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

5. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 8/2018. CRÉDITO EXTRAORDINARIO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el expediente incoado por esta Concejalía Delegada de Hacienda para la aprobación de la modificación número 8 del Presupuesto para 2018 por Crédito Extraordinario, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Concejalía Delegada de Hacienda en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la aplicación presupuestaria del Estado de Gastos que

precisan crear saldo de crédito para mejorar las infraestructuras municipales dedicadas al ocio en general y el infantil en particular con las mejoras de instalaciones lúdicas.

El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de dos mil doscientos tres con cuarenta y dos euros (2.203,42€) que se financia mediante baja en la aplicación presupuestaria 231.13002

VISTO el informe favorable de intervención a la modificación presupuestaria propuesta.

VISTO el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica que el objeto de esta modificación de crédito es afrontar el pago de intereses en cumplimiento de sentencia derivados de la reclamación judicial interpuesta por Víctor González.

Finalizado el debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. - Aprobar con carácter inicial el expediente número 8 de modificación del Presupuesto para 2018 por importe de dos mil doscientos tres con cuarenta y dos euros (2.203,42€) que se financia mediante baja en una aplicación presupuestaria con el siguiente detalle:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA A CREAR | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|----------|
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
| 231.352 | Asistencia Social Primaria. Intereses de demora | 2.203,42 |

FINANCIACIÓN MEDIANTE BAJA DE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| 231.13002 | Asistencia social primaria. Otras remuneraciones. Personal laboral fijo, | 2.203,42 |

SEGUNDO. -Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE GOLF DE “LA JUNQUERA” EN PEDREÑA. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía considera oportuno y necesario incoar expediente número 2018/944 para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones del campo de golf “La Junquera” de Pedreña.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica que lo que se trae a aprobación del Pleno es la tasa derivada de la propuesta realizada por el adjudicatario del contrato de concesión del campo de golf siendo la misma para empadronados y no empadronados, lo que supone una subida para los primeros, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2019.

Finalizado el debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del campo de golf La Junquera en Pedreña.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Tarifas:

| CUOTAS ABONADOS AL CAMPO DE JUEGO (€) | | | | | | |
|---------------------------------------|----------------|-----------------|----------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Abonos anuales | | | | | | |
| Juego | 741,00 | | | | | |
| | Tarifa plana | | | Tarifa reducida | | |
| Individual | 285,00 | | | 240,00 | | |
| Individual 2º unidad familiar | 180,00 | | | 150,00 | | |
| Individual menor de 18 años | 150,00 | | | 125,00 | | |
| Entradas - Grennfée | | | | | | |
| | Tarifa plana | | | Tarifa reducida | | |
| 18 hoyos | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta |
| Juego | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Individual | 4,00 | 4,00 | 4,00 | 4,00 | 4,50 | 5,00 |
| Individual 2º uni. familiar | 4,00 | 4,00 | 4,00 | 4,00 | 4,50 | 5,00 |
| Individual menor 18 años | 1,50 | 1,50 | 1,50 | 1,00 | 1,50 | 2,00 |



| | Tarifa plana | | | Tarifa reducida | | |
|----------------------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|
| | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta |
| 9 hoyos | | | | | | |
| Juego | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Individual | 2,00 | 2,00 | 2,00 | 2,00 | 2,50 | 3,00 |
| Individual 2º uni. familiar | 2,00 | 2,00 | 2,00 | 2,00 | 2,50 | 3,00 |
| Individual menor 18 años | 0,50 | 0,50 | 0,50 | 0,50 | 1,00 | 1,50 |
| Abonos de temporada | | | | | | |
| | Temporada baja | | Temporada media | Temporada alta | | |
| Mensual | 35,00 | | 50,00 | 70,00 | | |
| Entradas - Grennfee | | | | | | |
| | Temporada baja | | Temporada media | Temporada alta | | |
| 18 hoyos | 6,00 | | 8,00 | 10,00 | | |
| 9 hoyos | 4,00 | | 5,00 | 6,00 | | |
| No abonados | | | | | | |
| Bonos | | | | | | |
| | 18 hoyos | | | 9 hoyos | | |
| Bono 5 GF | 75,00 | | | 50,00 | | |
| Correspondencias y grupos | | | | | | |
| Lunes a viernes | 14,00 | | | | | |
| Fines de semana y festivos | 20,00 | | | | | |
| Entradas-Grennfee | | | | | | |
| | Adultos | | | Menores | | |
| | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta | Temporada baja | Temporada media | Temporada alta |
| 18 hoyos | 18,00 | 22,00 | 25,00 | 10,00 | 12,00 | 14,00 |
| 9 hoyos | 12,00 | 13,00 | 14,00 | 6,00 | 7,00 | 8,00 |

A los efectos de este cuadro de tarifas las temporadas descritas comprenden los siguientes meses:
 Temporada baja a los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.
 Temporada media a los meses de marzo, abril, mayo, junio y octubre.
 Temporada alta a los meses de julio, agosto y septiembre

Disposición Final

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo el y empezará a regir el día 1 de enero de 2.019 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía considera oportuno y necesario incoar expediente para modificar tanto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua como la Tasa por saneamiento.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Federico Aja Fernández, portavoz del Grupo municipal popular, inicia su exposición manifestando que en los tres últimos años no se ha revisado ascendiendo la subida a un céntimo por m3 mensual; no obstante, la empresa debiera ajustar las lecturas a los periodos de cobro. Añade: *“La tasa por conexión al abastecimiento y saneamiento es la más alta de toda la C.C.AA., aprobada en 2004, supone 800 €, por lo que- a mi juicio- habría que intentar que su coste fuera inferior”*.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica que salvo que el Ayuntamiento asumiera el pago de una parte vía impuestos, la empresa tiene derecho a cobrar esa cantidad.

D. Raúl Fernández Ortega, Concejal del Grupo municipal popular, explica que a él en un mes le han devuelto ciertas cantidades. Prosigue: *“Se cobra un mínimo; luego se hace la lectura. Al final, el último periodo es mayor porque te suman a lo gastado los 30 m3. Se produce una sobre tarificación y se acaba pagando doblemente”*.

El Sr. Alcalde dice que se toma nota y se tratará de dar resolución expresa.

Finalizado el debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por:

A) Abastecimiento de agua

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2.- Tarifa ordinaria.

2.1.- Consumo de agua.

2.1.1.- Uso doméstico:

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,67 euros/m³.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 0,74 euros/m³.

* Conservación de contador: 0,44 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,37 euros/mes/abonado.

2.1.2.- *Uso industrial:*

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 1,08 euros/m³.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 1,18 euros/m³.

* Conservación de contador: 0,78 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,61 euros/mes/abonado.

2.1.3.- *Agua en obras:*

* Metros cúbicos de consumo: 1,28 euros/m

B) Saneamiento

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1. Consumo de agua de uso doméstico:

- *Consumos no superiores a 30 metros cúbicos* 7,93 euros.
- *Restantes metros consumidos* 0,35 euros/m³

2. Consumo de agua de uso no doméstico:

- *Primeros 20 metros cúbicos* 11,94 euros.
- *Restantes metros consumidos* 0,45 euros/m³

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

8. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A LA AMPLIACIÓN DE LAS LÍNEAS “SOLARES ½- STR EL BOSQUE” DE 12 KV PARA AUMENTO DE POTENCIA A LA EMPRESA ZAR SOLARES, S.L., (OREJO), A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2018 (registro de entrada nº 2116) licencia de obra con destino a ejecutar la ampliación de las líneas “SOLARES 1/2 - STR EL BOSQUE” de 12 kv con una extensión de red en sistema subterráneo para alimentar al futuro Centro de Seccionamiento y mando que dará suministro a CT particular, para atender así la solicitud de aumento de potencia de la empresa ZAR SOLARES, S.L., de conformidad con la memoria técnica redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier de Orte Ramírez, y con un presupuesto de 25.262,34 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la ampliación de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público mediante la canalización de 4 tubos hasta la fachada de la parcela de Zar Solares, S.L. (Bº Balabarca Nº 166-B, Orejo) con destino a ampliar las líneas “SOLARES 1/2 - STR EL BOSQUE” de 12 kv con una extensión de red en sistema subterráneo para alimentar al futuro Centro de Seccionamiento y mando que dará suministro a CT particular, para atender así la solicitud de aumento de potencia de la empresa ZAR SOLARES, S.L., sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al 3% del presupuesto de la obra a ejecutar (757,87 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- g) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

9. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO POR MINISTERIO DE LA LEY, A INSTANCIA DE SALVADOR TEJA FERNÁNDEZ, Y CONFORMIDAD AL ABONO DEL JUSTIPRECIO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que D. Salvador Teja Fernández, D.N.I. 14.720.778-L, copropietario de una parcela situada en Rubayo, Ref. Catastral 8877001VP3087N0001IJ, clasificada como suelo urbano, pero con calificación urbanística de equipamiento comunitario, solicita con fecha 24 de Octubre de 2014 (nº registro de entrada 3357) la desasignación del carácter dotacional de la misma manteniendo su clasificación urbanística como suelo urbano, y el aprovechamiento recogido en

el Catastro. Asimismo, manifiesta que se tenga por efectuada advertencia de inicio de expediente de justiprecio, de no atenderse la solicitud formulada.

Visto que el Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2015 deniega la solicitud de la citada modificación puntual del P.G.O.U. de Marina de Cudeyo, instada por el Sr. Teja Fernández, en base a la justificación obrante en el citado acuerdo plenario, notificado al interesado, habiendo devenido aquél firme y consentido.

Visto que con fecha de 13 de Julio de 2015 (nº registro de entrada 2728, de fecha 17 de Julio de 2015) requiere, mediante burofax de 16 de Julio de 2015, inicio formal del proceso expropiatorio de la referida parcela, con expresa advertencia de que, en caso de no accederse al mismo, se llevará a cabo la expropiación por ministerio de la Ley, regulada en el artículo 87.3º de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, procediendo, en su caso, a presentar la correspondiente hoja de aprecio.

Visto que el Sr. Teja Fernández presenta con fecha 27 de Diciembre de 2016 (nº registro de entrada 4058) hoja de aprecio de la referida parcela de 2.559 m2 en la que existe una edificación en estado ruinoso consistente en vivienda de dos plantas de 519 m2 además de 189 m2 de planta baja para uso de almacén y garaje, valorándola en 190.000,00 €. Se corresponde con la finca registral nº 10061 de Marina de Cudeyo, inscrita en el Registro de la Propiedad de medio Cudeyo- Solares al tomo 1306, libro 126, folio 73. Insta que se proceda a su expropiación y pago de la citada cantidad en concepto de justiprecio. El Arquitecto Municipal informa el 3 de Febrero de 2017 que consultado con el Concejal de Urbanismo no se estima oportuno la realización de la valoración de la parcela.

Visto escrito de fecha 15 de mayo de 2017 (nº registro de entrada 1478, de fecha 17 de Mayo de 2017) por el que la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación da traslado de la solicitud de fijación de justiprecio formulada por Salvador Teja Fernández de fecha 20 de Abril de 2017 en relación con la expropiación por ministerio de la ley debido a la clasificación de finca como urbana calificada como equipamiento comunitario en el P.G.O.U. de Marina de Cudeyo. Tras la constitución del Jurado Provincial de Expropiación, y solicitud mediante oficio de fecha 1 de Junio de 2017 (nº registro de entrada 1657) de informe al Arquitecto Municipal remitiéndose el mismo, de fecha 6 de Junio de 2017, mediante oficio de la Alcaldía de fecha 19 Junio de 2017 (nº registro de salida 1104).

Resultando que el 28 de Noviembre de 2017 se notifica electrónicamente el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 18 de Noviembre de 2017, por la que se fija el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en la cantidad de 69.105,46 € a lo que se añadirá los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56, y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa en cuanto sean aplicables.

Resultando que el pasado 24 de Enero de 2018 se notifica acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 18 de Enero de 2018, por el que resuelve recurso de reposición interpuesto por Salvador Teja contra acuerdo de valoración del mismo Jurado, de fecha 16 de Noviembre de 2017, en relación a la parcela Ref. Catastral: 8877001VP3087N0001IJ, fijando el justiprecio en 76.572,49 €, habiendo éste devenido firme el 12 de Abril de 2018 notificado electrónicamente el 16 de Abril de 2018 y registrado de entrada con nº 1008. Los intereses por demora en materia de expropiación son de devengo automático y se producen por ministerio de la Ley, una vez transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 48 Ley de Expropiación Forzosa, plazo legal para materializar el pago hasta su pago efectivo, el cual finalizaría el 12 de Octubre de 2018.

Visto que se ha tramitado expediente de modificación de crédito extraordinario 4/2018 aprobado mediante acuerdo plenario, de fecha 11 de Junio de 2018, habiéndose elevado a definitivo al no haberse presentado alegaciones según edicto de aprobación definitiva de fecha 27

de Julio de 2018 remitido al Boletín Oficial de Cantabria el 30 de Julio de 2018, con nº registro de salida 1286, lo que permite acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para afrontar este gasto.

Considerando que una vez declarado firme el justiprecio, procede su pago en el plazo máximo de seis meses, y la ocupación de la finca, previa acreditación de la identidad del perceptor o del representante que compareciera así como la titularidad del bien mediante la aportación en caso de inmuebles de nota simple o certificación de dominio y cargas de la finca registral, la cual es aportada al expediente con fecha 22 de Junio de 2018 (nº registro de entrada 1790) hallándose la finca, en cuestión, libre de cargas y gravámenes, siendo el acta de ocupación título bastante para que en el Registro de la Propiedad se inscriba la transmisión de dominio. Aunque el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se refiere a que se extenderá acta de ocupación de la cosa o derecho expropiados a continuación de la del pago o consignación, en la práctica se realiza en unidad de acto.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del expediente expropiatorio por ministerio de la ley, a instancia de D. Salvador Teja Fernández, habiendo finalizado mediante acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 18 de Enero de 2018 fijando el justiprecio en 76.572,49 € habiendo, éste, devenido firme el 12 de Abril de 2018, tras notificación del Jurado Provincial de Expropiación, finalizando el plazo legal de seis meses para materializar el pago el 12 de Octubre de 2018.

SEGUNDO.- Prestar conformidad al abono del justiprecio expropiatorio fijado en 76.572,49 €, y su pago con cargo a la partida presupuestaria 933/600. Gestión del patrimonio. Inversiones en terrenos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firmar de las actas de pago y ocupación extendiéndose ésta última a continuación del pago, acompañada de los justificantes del mismo, siendo título bastante para que en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros Públicos se inscriba la transmisión de dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y derechos reales de toda clase a que estuviere afectado el bien o derecho expropiado.

10. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A INSTANCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTANDER (P.O. 384/2015). DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Noviembre de 2012- expediente 2012/614-43-, por el que se otorga a D^a Ángela Josefa Bedía Díez, licencia de obra para legalizar obras de rehabilitación de vivienda sita en Bº El Pontón, nº 118 (Pontejos), D. Juan Antonio Cordera Conde interpuso recurso contencioso administrativo – P.O. 384/2015- contra la desestimación por silencio de una denuncia presentada el 17 de Febrero de 2015 aludiendo a dos

licencias de fechas 4 de Enero de 2011 y 6 de Noviembre de 2012 a favor de Ángela Josefa Bedia Díez (codemandada en ese procedimiento).

Vista la sentencia de fecha 6 de Abril de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander -P.O. 384/2015- en cuya parte dispositiva acuerda: *“Declarar la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso contencioso administrativo presentado por la Letrado Sra. Lagunilla Ruiloba, en nombre y representación de Juan Antonio Cordera Conde contra las Resoluciones de 4 de Enero de 2011 y 6 de Noviembre de 2012 que conceden licencias de obra y se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Letrado Sra. Lagunilla Ruiloba, en nombre y representación de Juan Antonio Cordera Conde, contra la Resolución del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que desestima por silencio la denuncia urbanística formulada el 17 de Febrero de 2015 y, en consecuencia, se anula parcialmente el mismo y se declara que el Ayuntamiento demandado tiene la obligación de incoar expediente de revisión de la licencia de obra dada por Resolución de 6 de Noviembre de 2012 por ausencia de informe sectorial de Carreteras del Gobierno de Cantabria y se condena al Ayuntamiento demandado a incoar, tramitar, y resolver ese expediente...”*

Considerando la parte dispositiva del fallo que inadmite por extemporáneo el recurso presentado, pero, luego, lo conecta con la acción pública en materia de urbanismo que, en este caso, al no constar solicitud de licencia de primera ocupación tampoco se ha publicado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de lo prevenido en el artículo 193 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, lo que habiendo transcurrido dos meses, habría supuesto ahora la extemporaneidad de la acción pública urbanística por tercero. Como eso no se ha producido ni tampoco se ha alegado, el juez entiende que no hay sujeción a plazo y resuelve sobre el fondo de las licencias declarando ambas conforme a derecho si bien en la segunda (la de legalización de la rehabilitación) a diferencia de la primera (reparación de tejado) no consta el informe sectorial de carreteras autonómicas siendo éste un informe vinculante, previo a la autorización municipal.

Vista la diligencia de ordenación de fecha 11 de Mayo de 2017, por la que se declara firme la sentencia, arriba referida, notificada a este Ayuntamiento el 16 de Mayo de 2017 (nº registro de entrada 1447) e informe de Secretaría de fecha 18 de Septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de Septiembre de 2017 incoa expediente de revisión de oficio en ejecución de sentencia de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Noviembre de 2012.

Resultando que el citado acuerdo es notificado a Dª Ángela Josefa Bedia Díez y D. Juan Antonio Cordera Conde -acuses de recibo de 28 de Septiembre y 6 de Octubre de 2017, respectivamente-, y finalizado el trámite de audiencia el 23 de Octubre de 2017 concedido por espacio de diez día hábiles, consta únicamente la presentación de alegaciones por Dª Mª Verónica Pellón Toca, codemandada en el P.O. 384/2015, aportando con fecha 10 de Octubre de 2017 (nº registro de entrada 2790) informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de fecha 9 de mayo de 2017 (nº registro de salida 4354, de fecha 11 de Mayo de 2017). Se acredita el cumplimiento de este extremo mediante certificado de Secretaría de fecha 30 de Octubre de 2017.

Vista la comunicación de actuaciones remitida al Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Santander con fecha 30 de Octubre de 2017 (nº registro de salida 1742, de fecha 2 de Noviembre de 2017) trasladando no sólo las actuaciones arriba descritas sino también el hecho constatado y obrante en el expediente de la licencia a revisar con el siguiente tenor literal: *“(...) tras la presentación el 6 de Julio de 2012 (nº registro de entrada 1797) por una de las codemandadas de proyecto de legalización de obras de rehabilitación, este Ayuntamiento solicitó con fecha 20 de Julio de 2012 (nº registro de salida 1548), y con carácter previo al otorgamiento de la licencia, informe sectorial al Servicio de Carreteras Autonómicas remitiéndose oficio de fecha 14 de Septiembre de 2012 (nº registro de entrada 2371, de fecha 21 de Septiembre de 2012) adjuntando el informe previo de fecha 31 de Octubre de 2011 relativo a reparación de tejado y apertura de huecos, de lo que se colegía que aquél resultaba favorable”*.

No obstante lo anterior, tras Providencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, de fecha 12 de Marzo de 2018, y requerimiento a la Alcaldía, ambos notificados el 20 de marzo de 2018 (nº registro de entrada 769) por los que se insta informe mensual acerca del estado de tramitación del expediente de revisión de oficio, en ejecución de sentencia, de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de Noviembre de 2012, y consulta con la defensa letrada del P.O. 384/2015, y posterior ejecución de títulos judiciales 40/2017, según queda acreditado en el expediente, se remite con fecha 22 de Marzo de 2018 (nº registro de salida 449 de fecha 23 de marzo de 2018) nueva comunicación de actuaciones realizadas trasladando lo siguiente:

“(…) Siendo la causa de incoación del expediente de revisión de oficio, en ejecución de sentencia, la ausencia de informe sectorial de Carreteras del Gobierno de Cantabria queda acreditado con la aportación de la documentación ahora remitida que este informe fue solicitado y remitido en el curso del procedimiento referido respecto del que la sentencia de fecha 6 de Abril de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander -P.O. 384/2015- obliga a incoar expediente de revisión de la licencia de obra dada por Resolución de 6 de Noviembre de 2012 por ausencia de informe sectorial de Carreteras del Gobierno de Cantabria y se condena al Ayuntamiento demandado a incoar, tramitar, y resolver ese expediente. Visto lo anterior, una vez finalizado el trámite de audiencia, y constatándose la no ausencia de este informe sectorial, se dirige oficio al Juzgado explicando lo acontecido si bien no se acompaña copia de los documentos reseñados que ahora se adjuntan”.

Vista la Providencia del Magistrado – Juez de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, D. Juan Varea Orbea, de fecha 3 de Abril de 2018, de cuyo tenor se acusa recibo de lo informado por el Ayuntamiento con fecha 22 de marzo de 2018, y acuerda que se entregue copia a las partes y se continúe su ejecución hasta el exacto cumplimiento del fallo de la sentencia. Asimismo, la defensa letrada del Ayuntamiento en este procedimiento entiende que el Juez no considera ejecutada la sentencia y debe proseguirse el procedimiento de revisión de oficio ya incoado.

Vista la propuesta de resolución de la Alcaldía de fecha 5 de Abril de 2018 por la que se acuerda remitir el escrito de alegaciones presentado por D^a M^a Verónica Pellón Toca, codemandada en el P.O. 384/2015, aportando con fecha 10 de Octubre de 2017 (nº registro de entrada 2790), e informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de fecha 9 de mayo de 2017 (nº registro de salida 4354 de fecha 11 de Mayo de 2017) y las dos comunicaciones de actuaciones remitidas al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander por el Sr. Alcalde explicando las circunstancias concurrentes en el ínterin del procedimiento de revisión de oficio, en ejecución de sentencia, de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Noviembre de 2012, elevándose la misma con copia autenticada de todo el expediente a dictamen del Consejo de Estado, previo a la adopción por el Pleno de la resolución definitiva que proceda.

Considerando el dictamen del Consejo de Estado de fecha 7 de Junio de 2018 remitido a este Ayuntamiento el 20 de Junio de 2018 (nº registro de entrada 1735) por conducto de la Consejería de Presidencia y Justicia, cuya copia se adjunta, concluye que procede la terminación del expediente de revisión de oficio incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2017 con la conclusión de que no procede la revisión de oficio, al haberse concedido la licencia con regularidad y constar en el expediente todos los informes preceptivos, siendo una obra de consolidación y ornato correctamente ejecutada, debiéndose notificar la resolución a todos los interesados y comunicar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander el resultado de la tramitación del expediente de revisión de oficio a los efectos de considerar ejecutada la sentencia de 6 de Abril de 2017, ahora ya llevada a su puro y debido efecto, en atención a lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Visto que el órgano competente para acordar la iniciación y resolución de este procedimiento de revisión de oficio, aun cuando no existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 22.2.k), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “*el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales*”.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, de fecha 7 de Junio de 2018, según establece el artículo 2.2 último párrafo de la Ley Orgánica 3/1980, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar que no procede la revisión de oficio al haberse concedido con regularidad la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de Noviembre de 2012, y constar en el expediente todos los informes preceptivos, siendo una obra de consolidación y ornato correctamente ejecutada.

SEGUNDO.- Finalizar el expediente de revisión de oficio incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2017, y considerar ejecutada la sentencia de fecha 6 de Abril de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander (P.O. 384/2015).

TERCERO.- Notifíquese la resolución de este procedimiento a D^a Ángela Josefa Bedia Díez, D^a Verónica Roca Pellón y D. Juan Antonio Cordera Conde.

CUARTO.- Trasládese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander el resultado de la tramitación del expediente de revisión de oficio a los efectos de considerar ejecutada la sentencia de fecha 6 de Abril de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander (P.O. 384/2015) llevada ahora a su puro y debido efecto, en atención a lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo a la Consejería de Presidencia y Justicia para su posterior remisión al Consejo de Estado, a través del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo señalado en el artículo 7.4 del real Decreto 1674/1980 de 18 de Julio por el que se aprueba el reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

11. SEÑALAR FIESTAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA EL AÑO 2019. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, Empleo, Turismo, Educación, Cultura y Festejos, en sesión celebrada el día 13 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que en el Boletín Oficial de Cantabria nº 138 de fecha 16 de Julio de 2018, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, publica la Orden HAC/32/2018 de 22 de junio de 2018, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que habrá que sumar

los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, para su remisión a la Dirección General de Trabajo, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Fijar como festividades locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2.019, las siguientes:

- Día 15 de Mayo de 2.019: Festividad de San Isidro Labrador.
- Día 24 de Agosto de 2.019: Festividad de San Bartolomé, a celebrar el lunes 26 de agosto, al coincidir la festividad en sábado.

SEGUNDO.- Remitir a la Dirección General de Trabajo el acuerdo adoptado a los efectos oportunos y su exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación

12. MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA ACTUALIZAR EL PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaría Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, Empleo, Turismo, Educación, Cultura y Festejos, en sesión celebrada el día 13 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto lo informado por la Secretaría municipal, de fecha 2 de Noviembre de 2017, donde refiere lo siguiente:

“ (...) Visto que la causa justificativa de la interinidad en la cobertura de la plaza del Trabajador Social se extinguió en Septiembre de 2008, y el Educador Social lleva en la misma situación desde 2009, como que tras la Ley de Presupuestos 3/2017 se han suprimido las restricciones a la contratación de personal por parte de las distintas Administraciones, y el hecho de que los servicios sociales siguen siendo una competencia a prestar por los Ayuntamientos, se deberá aprobar y publicar oferta de empleo público y la convocatoria a lo largo de ese año de procesos selectivos que permitan la cobertura reglamentaria de ambas plazas- Trabajador y Educador Social- acorde con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Paralelamente, se deberá modificar la Relación de Puestos de Trabajo para crear y/o actualizar ambos puestos en lo que a funciones y retribuciones se refieren: actualizando el complemento específico del P.T. Trabajador Social y fijar las del Educador acorde con la categoría profesional A2, de conformidad con la cláusula 10 del Convenio de colaboración entre el ICASS y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de forma que quienes ocuparan las plazas, una vez provistas reglamentariamente, perciban las retribuciones acordes con la legislación vigente, previa valoración objetiva de los puestos de trabajo...”

Se adecúa la hoja descriptiva del puesto de trabajo -Trabajador Social- suprimiendo cualquier referencia al ámbito territorial de la prestación laboral, siendo ésta únicamente para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. La valoración del puesto de trabajo Trabajador Social, conforme al método de puntos por factor con descomposición en grados, según el manual empleado, en 1997, por la Empresa Consultores del Norte S.L., y de acuerdo con el baremo de

puntuación aprobado por el Comité de valoración, constituido también en 1997, según Anexo I RPT Mayo 2006, serían las siguientes:

PUESTO: TRABAJADOR SOCIAL

PLAZA: TRABAJADOR SOCIAL

GRUPO: A2

NIVEL: 25

PUNTOS: 61; valor del punto: 251,40 €.

COMPLEMENTO ESPECIFICO: 15.335,40 € (1095,38 € en 14 pagas).

PROVISIÓN: OPOSICIÓN.

| PUESTO DE TRABAJO Nº 16 | F/L | Nº | F 1 Grupo | F 2 Nivel | F 3 Especia. | F 4 Iniciativa | F 5 Gestión | F 6 Rel.Prof. | F 7 Bienes | F 8 Mando | F 9 Confid. | F 10 Esf. | F 11 Pen.Pel. | F 12 Jornada | F 13 Dedicac. | F 14 | PTOS. VALORACIÓN |
|-------------------------|-----|----|-----------|-----------|--------------|----------------|-------------|---------------|------------|-----------|-------------|-----------|---------------|--------------|---------------|------|------------------|
| TRABAJADOR SOCIAL | L | 1 | A2 | 25 | 3/5 | 3/9 | 3/10 | 3/10 | 3/10 | 1/3 | 5/5 | 1/5 | 3/4 | 1/0 | --/0 | --/0 | 61 |
| Grado | | | | | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 5 | 1 | 3 | 1 | * | * | |
| Puntos | | | | | 5 | 9 | 10 | 10 | 10 | 3 | 5 | 5 | 4 | 0 | 0 | 0 | 61 |

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, explica que ambas plazas- Trabajador y Educador Social- están ocupadas por personal laboral interino de larga duración, por lo que se ha decidido cubrir ambas en propiedad mediante oposición.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para adecuar el puesto de trabajo “Trabajador Social” con arreglo a la ficha incorporada al expediente, su respectiva valoración, a efectos del complemento específico arriba referida, suprimiendo cualquier referencia al ámbito territorial de la prestación laboral, siendo ésta únicamente para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación con el régimen de recursos correspondiente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

13. MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA CREAR EL PUESTO DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, Empleo, Turismo, Educación, Cultura y Festejos, en sesión celebrada el día 13 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Víctor González Lara, D.N.I.: 13.155.095-S, Educador Social del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo mediante contrato laboral de interinidad en virtud de Resolución de Alcaldía nº 900, de fecha 13 de Octubre de 2009, tras superación del proceso selectivo convocado mediante concurso oposición (B.O.C., nº 43 de 4 de marzo de 2009) cubriendo desde entonces la plaza de

Educador Social creada mediante acuerdo plenario de fecha 1 de Junio de 2009 (B.O.C., nº 121 de 25 de Junio de 2009) reclama con fecha 6 de Septiembre de 2017 (nº registro de entrada 2509) equiparación salarial de acuerdo a la categoría profesional A2 de conformidad con la cláusula 10 del Convenio de colaboración entre el ICASS y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al establecerse ahí lo siguiente: “(...) *La Entidad Local complementará dicha aportación hasta llegar al salario establecido en su Ayuntamiento para un Licenciado, Diplomado o Auxiliar Administrativo según corresponda...*”.

Visto lo informado por la Secretaría municipal, de fecha 2 de Noviembre de 2017, donde refiere lo siguiente:

“ (...) Visto que la causa justificativa de la interinidad en la cobertura de la plaza del Trabajador Social se extinguió en Septiembre de 2008, y el Educador Social lleva en la misma situación desde 2009, como que tras la Ley de Presupuestos 3/2017 se han suprimido las restricciones a la contratación de personal por parte de las distintas Administraciones, y el hecho de que los servicios sociales siguen siendo una competencia a prestar por los Ayuntamientos, se deberá aprobar y publicar oferta de empleo público y la convocatoria a lo largo de ese año de procesos selectivos que permitan la cobertura reglamentaria de ambas plazas- Trabajador y Educador Social- acorde con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Paralelamente, se deberá modificar la Relación de Puestos de Trabajo para crear y/o actualizar ambos puestos en lo que a funciones y retribuciones se refieren: actualizando el complemento específico del P.T. Trabajador Social y fijar las del Educador acorde con la categoría profesional A2, de conformidad con la cláusula 10 del Convenio de colaboración entre el ICASS y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de forma que quienes ocuparan las plazas, una vez provistas reglamentariamente, perciban las retribuciones acordes con la legislación vigente, previa valoración objetiva de los puestos de trabajo...”

Vista la sentencia dictada el 6 de Junio de 2018 por el Juzgado de lo Social nº 4 de Santander tras la interposición de demanda sobre reclamación de cantidad por parte de Víctor González Lara por importe de 23.828,02 €, estimándola al entender que se da una situación de equiparación salarial al pertenecer ambos puestos de trabajo a la misma categoría A2, Diplomado, y ambos trabajadores cubren los servicios sociales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Cada uno de ellos lleva una parte del servicio según sus competencias, siendo su actuación conjunta y coordinada, lo que es corroborado por la Jefa de Sección de Servicios Sociales del ICASS.

Considerando que la metodología empleada en este Ayuntamiento para la valoración del puestos de trabajo de nueva creación, y la consiguiente cuantificación del complemento específico, dentro de las retribuciones complementarias, es el de puntos por factor, con descomposición en grados, según el manual empleado, en 1997, por la Empresa Consultores del Norte S.L., y de acuerdo con el baremo de puntuación aprobado por el Comité de valoración, constituido también en 1997, según Anexo I RPT Mayo 2006.

Vista la valoración del puesto de trabajo -Educador Social -, con arreglo al cuadro de factores, grados y puntos quedaría como sigue:

PUESTO: EDUCADOR SOCIAL
PLAZA: EDUCADOR SOCIAL
GRUPO: A2
NIVEL: 25
PUNTOS: 61; valor del punto: 251,40 €.
COMPLEMENTO ESPECIFICO: 15.335,40 € (1095,38 € en 14 pagas).
PROVISIÓN: OPOSICIÓN.

| PUESTO DE TRABAJO N° | F/L | N° | F 1 Grupo | F 2 Nivel | F 3 Especia. | F 4 Iniciativa | F 5 Gestión | F 6 Rel.Prof. | F 7 Bienes | F 8 Mando | F 9 Confid. | F 10 Esf. | F 11 Pen.Pel. | F 12 Jornada | F 13 Dedicac. | F 14 | PTOS. VALORACIÓN |
|----------------------|-----|----|-----------|-----------|--------------|----------------|-------------|---------------|------------|-----------|-------------|-----------|---------------|--------------|---------------|------|------------------|
| 32 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EDUCADOR SOCIAL | L | 1 | A2 | 25 | 3/5 | 3/9 | 3/10 | 3/10 | 3/10 | 1/3 | 5/5 | 1/5 | 3/4 | 1/0 | --/0 | --/0 | 61 |
| Grado | | | | | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 5 | 1 | 3 | 1 | * | * | |
| Puntos | | | | | 5 | 9 | 10 | 10 | 10 | 3 | 5 | 5 | 4 | 0 | 0 | 0 | 61 |

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para crear el puesto de trabajo “Educador Social” con arreglo a la ficha incorporada al expediente, y su respectiva valoración, a efectos del complemento específico, arriba referida.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación con el régimen de recursos correspondiente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

14. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EN LA RED DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, Empleo, Turismo, Educación, Cultura y Festejos, en sesión celebrada el día 13 de Agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Considerando que el pasado 11 de julio de 2018, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de Cantabria, se publicó en el B.O.C. Decreto 58/2018, de 5 de julio, de Creación y Regulación del Funcionamiento de la Red de Apoyo a las Personas y Familias en situación de emergencia social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto que este proyecto colectivo es una iniciativa incluida en el Plan de Emergencia Social (PESC) para la Comunidad Autónoma de Cantabria y tiene como objetivo potenciar que las intervenciones que se realicen ante las situaciones de emergencia social que afectan a las personas y familias cántabras sean lo más eficaces y homogéneas posible en todo el territorio, fruto del consenso, del trabajo conjunto, complementario y coordinado de las instituciones y organizaciones sociales que están dando cobertura actual a sus necesidades básicas.

Resultando que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo cuenta con recursos públicos para atender las necesidades básicas de las personas y familias que se encuentran en situación de emergencia social y por ello, considera de gran importancia formar parte de la Red de Apoyo a las Personas y Familias en situación de emergencia social para lograr la colaboración y coordinación de los Servicios sociales de Atención primaria con las organizaciones sociales más relevantes de Cantabria y con el resto de Administraciones públicas, coadyuvando al establecimiento de unos cauces de diálogo y unos protocolos de trabajo que redunden en beneficio de las personas que peor lo están pasando.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, explica que, al integrarse en esta red, Marina de Cudeyo va a disponer de información relativa a lo que “hacen” los municipios limítrofes y, así, poder orientar a los vecinos cuando éstos soliciten ayudas remitiéndoles allí donde se halle el recurso.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar la integración del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en la red de apoyo a las personas y familias en situación de emergencia social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Remitir a la Dirección General de Política Social el acuerdo adoptado a los efectos oportunos y a los Servicios Sociales municipales.

15. PROPOSICIONES

15.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

En primer lugar, se da lectura a la proposición presentada por la Alcaldía Presidencia, que es como sigue:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía considera oportuno y necesario incoar expediente para modificar tanto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por:

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de 15 euros

2.- A la tarifa anterior, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la

orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.*
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.*
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.*
- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).*

Artículo 5.1. *La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.*

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro efecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 3.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate, se somete a votación la ratificación de la inclusión de la presente proposición en el Orden el Día, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3º del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratifica la inclusión de la presente proposición en el Orden el Día.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica que se ha querido adecuar esta tasa a la que se cobra por Ayuntamientos del entorno siendo ahora de 15 € frente a los 42 € existentes.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por:

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de 15 euros

2.- A la tarifa anterior, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.*
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.*
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.*
- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).*

Artículo 5.1. *La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.*

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro efecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

- 2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 3.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.*
- 3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

16. MOCIONES

No hubo.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, formula al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1º.- En su momento, se dijo que se convocaría una Comisión para informar de la organización de los Encuentros Astur-Cántabros, ¿se va a hacer? Asimismo, traslada a los asistentes que en el Diario Montañés del sábado se ha producido un error en la información gastronómica anunciándose el evento a realizar este fin de semana pasado si bien, luego, se desmiente al indicarse por el periódico que será este próximo fin de semana.

2º.- ¿Se podría disponer del tractor de la Consejería puesto que la gente se queja de la limpieza de las cunetas?

3º.- El mural de Pedreña- explica- se encuentra bastante deteriorado por lo que sería bueno tomarlo en cuenta y restaurarlo.

4º.- La senda peatonal se halla en mal estado, sobre todo el tramo que discurre entre el lugar de las depuradoras recién demolidas hasta Pedreña (subida al Urro).

D. Calos E. Calzada Aspiunza, Concejales de Obras e Industria, responde al portavoz popular, en primer lugar, en relación a la pregunta relativa a la disponibilidad del tractor, en el sentido que se ha dispuesto del mismo durante ocho días. En zonas de Orejo y Gajano - prosiguese ha contratado mientras que en Setién, Agüero se tenía apalabrado con una persona. En cuanto a la pala, explica que el Equipo de Gobierno ha tomado la decisión de no repararla procediéndose al alquiler o a la contratación de una empresa. No obstante, añade, se van a ejecutar todas las zonas pendientes.

A continuación, el Sr. Alcalde explica en relación a la organización de los encuentros astur cántabros que se celebrará una reunión antes del viernes 24 de Agosto, si bien traslada que se está ultimando un desfile de más de 1.200 personas.

Prosigue: << Mañana, si queréis, ordeno que se haga una reunión, pero es mejor esperar a después del evento. Se han cometido errores porque es mucho “el tinglado” y escasos los medios humanos. Trabajo mañana y tarde; echo mano en lo que puedo: negociando “al máximo”; intentando que venga cuanta más gente. El Plan de Seguridad se ha hecho en torno a una asistencia de 10.000 personas, pero no sé si se cumplirá. Vendrán 60 ó 70 autocares de Asturias. Se sabe que posiblemente lloverá los días del evento, por lo que se “sacará” todo a la calle, y así no se pisará en tierra. Se prescindirá de uno de los escenarios realizándose todo en uno pudiendo retrasarse las actuaciones >>>.

El Sr. Aja Fernández (PP) pregunta acerca de si es posible actualizar los cascós de los pueblos en el callejero sobre todo en Pontejos donde aparecen zonas que pertenecen a Gajano.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz municipal socialista, responde que se pedirá un informe al Arquitecto aunque, al final, el resultado será contratar a alguien.

D^a Cristina Gómez Bedía, portavoz del grupo municipal Compromiso por Cantabria, pregunta en relación con la posible actualización de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, dada las molestias causadas por los perros en espacios públicos o, al menos, colocar un cartel con el escudo del Ayuntamiento de apercibimiento bajo sanción, lo mismo en cuanto al control diurno de ruidos, la Ordenanza sólo contempla el nocturno.

El Sr. Pérez Ferradas responde que habrá que actualizarla porque los tiempos cambían y “nos atropellan”. La vigilancia es difícil dados los 27 km² de extensión territorial del Municipio. Asimismo, añade: “Habrá que regular el uso de los locales: empieza a ser recurrente su uso a deshora”.

Siendo las veintiuna horas, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 21 de Agosto de 2018

El ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.- Severiano Ballesteros Lavín

Fdo.- M^a Estela Cobo Berzosa